

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 121.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto hacer público que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa del pueblo de Boó, Ayuntamiento de Piélagos, contra acuerdo de la Comisión provincial dejando sin efecto el de dicho Ayuntamiento sobre nombramiento de la referida Junta y que se proceda á nueva elección de la misma. Santander 10 de Junio de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

FOMENTO.

Número 4.747.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que D.ª Juliana Pineda, vecina de Santander, ha presentado

una solicitud de registro de 8 pertenencias con el nombre de «Angeles», de mineral de hierro, al sitio que llaman Mies del Regato, término del lugar de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al Norte carretera de Muriedas á Bilbao, al Sur con camino vecinal y arroyo del Regato, Este con carretera de la mies de la Reina y al Oeste con el citado arroyo del Regato.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una antigua calicata que se halla á unos 80 metros al Sur de la carretera real de Muriedas á Bilbao, al Norte de la cual se encuentra la casa del francés, cuyo ángulo Sureste enfla próximamente con otra calicata en la línea N. S.; desde ese punto de partida se medirán al Norte 50 metros; al Sur 150; al Este 300, y al Oeste 100, formando así un espacio que comprende las ocho pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el día 14 de Mayo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 19 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Junio de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.748.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Fabres, vecino de Gijón, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Superiora», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Quemada, término del lugar de San Bartolomé, Ayuntamiento de Voto, que linda por el Norte con Buenas, al Este con el pueblo de Marrón, al Sur carretera de San Bartolomé y al Oeste con terreno detrás de Cueto.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio ya citado de La Quemada, desde cuyo punto se medirán al Norte 150 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al Sur 300 metros la 2.ª; de esta al Este 400 metros la 3.ª; y desde esta al Oeste 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias que solicito.

Dicha solicitud fué presentada el día 14 de Mayo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 19 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 11 de Junio de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 5 de Mayo de 1890.

Señores Abascal, Alonso, Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. P.) y Sainz Trápaga

Se adoptan los siguientes acuerdos: Formular el oportuno pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Guriezo del ejercicio de 1886 á 87 y remitirle al Alcalde para que por los cuentadantes se contesten en el término de 20 días.

Ordenar al Alcalde de Ramales cumplir lo ordenado respecto á las de este Ayuntamiento del primer semestre de 1871 á 72, 1873 á 74, 74 á 75, 75 á 76 y 76 á 77.

Informar al Sr. Gobernador civil: En un expediente del Ayuntamiento de Colindres sobre construcción de un edificio-escuela.

En otros de los Ayuntamientos de Vega de Liébana y Solórzano solicitando autorización para imponer arbitrios extraordinarios con destino á cubrir el déficit de sus presupuestos.

En una instancia de D. Buenaventura Corral y D. Tomás Gonzalez pi-

diendo se les reponga en el cargo de Concejales y D. Cleto Andrés Rubio en el de Secretario del Ayuntamiento de Valdeprado.

En otra de D. Manuel Fernandez pidiendo se obligue á D.ª María Martinez á dejar expedito un camino vecinal en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

En un expediente del Ayuntamiento de Puente-Viesgo sobre un servicio ó carretera vecinal.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 12 de Mayo de 1890.

Señores Diez de Ulzurrun, Celis (don H.), Piñal (D. J.), Ruiz, Merino y Sainz Trápaga

Se adoptan los siguientes acuerdos: Devolver al Ayuntamiento de Mazcuerras para que se llenen algunos requisitos que en ellas faltan, las cuentas del Ayuntamiento expresado correspondientes al ejercicio de 1888-89.

Formular el oportuno pliego de reparos á las del Ayuntamiento de Corvera del ejercicio de 1886 á 87.

Informar al Sr. Gobernador civil en un expediente del Ayuntamiento de Luena sobre el embargo hecho en dos plés de roble del monte Dehesa perteneciente al pueblo de Sel de la Carrera.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 14 de Mayo de 1890.

Señores Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. P. y D. J.), Diez de Ulzurrun y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Acoger, previa delaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael al enfermo y pobre Urbano Edesa Portilla, vecino de Medio Cudeyo.

(Pasa á la 3.ª plana)

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDOS	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	KILÓGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Cabuérniga.	»	15	»	12	1	»	1	»	80	»	»	»	»	»	»	»	
Castro-Urdiales.	»	»	»	18	»	»	12	»	50	»	1	»	»	»	»	»	
Laredo.	»	13	»	16	1	»	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Potas.	20	05	»	40	1	»	»	»	68	»	1	»	»	»	»	»	
Ramales.	»	15	»	50	1	»	20	»	20	»	»	»	»	»	»	»	
Reinosa.	18	»	13	41	»	»	83	»	55	1	»	»	»	»	»	05	
Santander.	»	11	»	61	»	»	92	»	71	1	»	»	»	»	»	»	
Santoña.	»	»	»	18	1	»	10	»	75	»	»	»	»	»	»	»	
San Vicente de la Barquera.	»	19	»	16	»	»	25	»	90	1	»	»	»	»	»	»	
Torrelavega.	22	34	»	29	»	»	94	»	78	»	»	»	»	»	»	13	
Villacarriedo.	»	15	»	51	»	»	10	»	88	»	»	»	»	»	»	10	
TOTALES.	50	39	134	41	13	51	171	97	6	57	11	67	5	28	9	75	23
Precio medio general en la provincia.	16	79	14	93	13	51	15	63	»	60	1	06	»	48	»	89	93

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Ptas.	Cts.
TRIGO.		
{ Precio máximo	22	34
{ Id. mínimo	18	»
CEBADA.		
{ Precio máximo	13	06
{ Id. mínimo	13	»

Santander 11 de Junio de 1890.

B.º

El Gobernador,
EDUARDO ORTIZ Y CASADO.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,
UBALDO DE AZPIAZU.

Aprobar el presupuesto de gastos probables del correccional de Torrelavega correspondiente al presente mes á importante 138'70 pesetas.

Señalar el día 17 del próximo mes de Junio á las once de la mañana para la celebracion de la subasta de suministros de víveres á los presos del correccional de Torrelavega en el ejercicio próximo de 1890 á 91 y designar al Sr. Gomez Ceballos para que represente á la corporacion en el expresado acto.

Participar al Alcalde de esta ciudad que el día 20 del actual á las siete de la tarde se reunirá la comision para tratar del arreglo de la deuda.

Formular el oportuno pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Villaescusa correspondientes al ejercicio de 1886 á 87 y remitirle al Alcalde para que por los cuentadantes se contesten en el término de 20 días.

Informar al Sr. Gobernador civil: En el presupuesto de la Junta administrativa del pueblo de Vieño para 1889 á 90.

Respecto á un acuerdo del Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso respecto á pastos en el puerto de Híjar.

Respecto á otro del de Valdeprado por el que se le dirigió apremio para el cobro de 4 939 pesetas

Respecto á las cuentas del Ayuntamiento de Cieza de los años de 1882 á 83, 83 á 84 y 85 á 86 y del de Torrelavega de 1877 á 78.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benítez

Circular.

Terminados los conciertos ó conve-

nios que en su día celebraron los Ayuntamientos de la provincia con la Diputacion para la recaudacion del arbitrio extraordinario de un real en cántara de vino, la Comision provincial ha acordado convocar nuevamente á los Ayuntamientos á fin de que, designando cada uno una comision compuesta de dos individuos de su seno ó de las personas que más confianza les inspiren y debidamente autorizada, se proceda a formalizar otro nuevo concierto que empezará á regir desde 1.º de Julio próximo, á cuyo fin deberán dichas representaciones presentarse en esta capital y salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion en los días que se expresan en la relacion que á continuacion se insertan; en la inteligencia de que de no verificarlo en el día designado se procederá segun dispone la Real orden de 22 de Diciembre de 1879.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos.

Santander 13 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Sanz Trápaga.—P. A., el Secretario, José Cano Benítez.

Días que deberán presentarse las comisiones á que se refiere la anterior circular.

Junio 23.

Comisiones de los Ayuntamientos de Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo, Pesguero, Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

Junio 24.

Comisiones de los Ayuntamientos de Astillero, Camargo, Prálagos Santa Cruz de Bezana, Santander y Villaescusa.

Junio 25.

Comisiones de los Ayuntamientos de Anevas, Arenas, Bárcena de Pié de Concha, Cártes, Cieza, Los Corrales, Miengo, Molledo, Suances, Polanco, Reocin, San Felices de Buelna, Santillana y Torrelavega.

Junio 26.

Comisiones de los Ayuntamientos de Castañeda, Corvera, Lueña, Puente Viego, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayon, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

Junio 27.

Comisiones de los Ayuntamientos de Ampuero, Colindres, Laredo, Liendo, Llampas y Voto.

Junio 28.

Comisiones de los Ayuntamientos de Argoños, Arnauero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Entrambasaguas, Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Mierra, Noja, Penagos, Riotuerto, Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Santoña y Solórzano.

Junio 30.

Comisiones de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Comillas, Herreñas, Lamasón, Peñarrubia, Rionansa, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Val de San Vicente y Urdas.

Julio 1.º

Comisiones de los Ayuntamientos de Castro-Urdiales, Guisano y Villaverde de Trucíos.

Julio 2.

Comisiones de los Ayuntamientos de Arredondo, Ramales, Rasiñuel, Ruesga y Soba.

Julio 3.

Comisiones de los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal, Valle de Cabuérniga, Mazcuerras, Polaciones, Ruente, Los Tojos y Tudanca.

Julio 4.

Comisiones de los Ayuntamientos de Campó de Yuso, Enmedio, Hermandad de Campó de Suso, Las Rozas, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado y Valderredible.

Presidencias judiciales.

D. ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que el día veintidos de Julio próximo á las doce de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una tierra de labor de veintisiete áreas diez y ocho centáreas ó sean diez y ocho carreros, cerrada sobre sí, radicante en el sitio de la Herrería, barrio del mismo nombre, del pueblo de Entrambasmeistas; linda al Saliente cauce del molino de Francisco Lasaga, Pontente río de Luena, Sur herederos de Juan Lasaga y Norte corral, tasada en ochocientos cuarenta pesetas 840
- 2.ª Otra tierra tambien cerrada sobre sí en el mismo pueblo y bar-

Central, y este al Ministro, un estado de los expedientes despachados durante este período y de los que quedan pendientes, expresando las razones por que lo están.

Art. 5.º El Negociado Central reunirá todos los estados mensuales de la Secretaría y de las demás dependencias del Ministerio y los remitirá antes del 1.º de Febrero de cada año á la Presidencia del Consejo de Ministros.

De los Auxiliares.

Art. 6.º Corresponde á los Auxiliares:

1.º Llevar al corriente los libros de registros de los expedientes de su Negociado escribiendo de su puño la historia de cada uno.

2.º Unir á cada reclamacion ó expediente los antecedentes del asunto sobre que versa para que se tengan á la vista.

Si los antecedentes están en el Archivo, harán el pedido correspondiente que firmará el Oficial.

3.º Redactar y escribir los extractos de los expedientes, poniendo en aquellos la numeracion de los documentos que encierra el expediente y el reextracto y las minutas cuando se lo ordene el Oficial.

4.º Presentar á la firma del Director general ó Jefe del Negociado Central todas las órdenes, estados ó minutas que estas tengan que firmar ó rubricar.

CA PÍTULO II

Del Registro, cierre y sello.

Art. 7.º Habrá en el Ministerio un Registro general de entradas y salidas para cada Direccion, y además uno en cada Negociado.

Art. 8.º El Registro dará recibo de los documentos que entren en el Ministerio siempre que los interesados lo pidieren.

En el recibo se expresará el asunto, número de entrada y fecha de la presentacion del documento á que se refiera.

Art. 9.º Todos los documentos que se reciban á la

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente de Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de procedimiento administrativo que ha de regir provisionalmente en el Ministerio de Fomento en cumplimiento de lo que previene la ley de 19 de Octubre de 1889, hasta que, oido el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

Y. CRISTÓBAL COLON DE LA CERDA.

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.							
	rio, de cuatro carros sobre poco; linda al Saliente cajigal del deudor, Mediodía y Poniente cauce del molino de Francisco Lasaga y Norte carretera al barrio de Sel de Alcedo, tasada en doscientas treinta pesetas		linda al Este cordillera del Castro, Sur egido comun, Poniente rio de Luena y cauce del molino y Norte finca de Manuel Lasaga, tasada en mil setecientas pesetas	1700		9.º	Una tierra de labor y prado, de tres carros en dicho barrio; linda Este y Oeste Luis Manteca, Sur Manuel Lasaga y Norte carretera, tasada en cuarenta y cinco pesetas	45					
3.º	Una tierra de labor cerrada, su cabida seis carros en el mismo sitio; linda Sur finca del deudor, al Este rio de Luena y Antonio Ruiz, Oeste prado de Manuel Lasaga, y Norte arroyo del puente caído, tasada en doscientas veinte pesetas	230	6.º	En el mismo pueblo, barrio de Bospornoche, otra finca cien carros sobre poco, de prado y arbolado, cerrado sobre sí, que linda por todos vientos egido comun, tasada en cuatrocientas sesenta pesetas	460	10.	Otra tierra de labor, de diez carros en el propio barrio; linda Este Manuel Diego, Sur y Poniente Luis Manteca y Norte Manuel Diego, tasada en trescientas pesetas	300					
4.º	Un prado regadío y cajigal con árboles de roble y castaño, en el propio barrio, cabida cuarenta carros; linda al Este finca de Antonia Ruiz, Sur egido comun, Poniente y Norte camino real de Rioja, tasado en quinientas veinte y cinco pesetas	220	7.º	Otra finca tambien cerrada, como de trescientos carros poblados de árboles de roble, en el mismo barrio, sitio del Espinal; linda al Este carretera al barrio de Urdiales, Sur calleja, Poniente egido comun y Norte el monte comun, tasada en setecientas cincuenta pesetas	750	11.	Otra id. y prado de ocho carros en el mismo barrio; linda Este carretera, Sur Teresa Noriega, Poniente el propio Lasaga y Norte herederos de Francisco Collantes, tasada en doscientas pesetas	200					
5.º	Otro prado que le llaman los Arrastros; de cabida setenta carros, y como ciento cincuenta carros de cajigal ó sea poblado de árboles de roble, en el propio barrio;	525	8.º	En el mismo sitio otra finca cerrada, de cien carros sobre poco, poblada de árboles de roble; linda al Este carretera, Sur egido comun, Poniente lo mismo y Norte calleja, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas	450	12	Un prado, de once carros con árboles de castaño en dicho barrio ó sitio; linda Este, Sur y Oeste herederos de Francisco Collantes y Norte el mismo Lasaga, tasado en doscientas pesetas	200					
						13	Un prado y cajigal de veinte carros, cerrado sobre sí, que llaman la Sorrasa, sitio de Costidal de Abajo; linda por todos vientos egido comun, tasado en ciento ochenta pesetas	180					
												Total	6100

Cuyas fincas corresponden á don Manuel Lasaga, vecino de Entrambas-mestas, y se venden para pago de pesetas que adeuda á don Juan Gonzalez Madrazo, que lo es del Astillero, y costas causadas y que se causen en el juicio ejecutivo promovido por este contra aquel; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella, y que los títulos de propiedad de todas las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del autorizante para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos no teniendo derecho á exigir ningunos otros, y sin que despues del remate se admita al rematante reclamacion alguna por insuficiencia ó defectos de los mismos.

Dado en Villacarriedo á once de Junio de mil ochocientos noventa.—Antonio Lopez Varela.—Ante mí: el actuario, Marcelino Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.
PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL MINISTERIO DE FOMENTO.

CAPITULO I.

Atribuciones y deberes de los funcionarios de Secretaría.

De los Directores.

- Artículo 1.º **Corresponde á los Directores generales:**
- 1.º La direccion, inspeccion y régimen en el despacho de los asuntos de su competencia.
 - 2.º Despachar con el Ministro los asuntos correspondientes á sus ramos, cuya resolucion exija Real decreto ó Real orden.
 - 3.º Disponer cuanto sea preciso para la completa instruccion de los expedientes con arreglo á este reglamento.
 - 4.º Firmar los traslados de las Reales órdenes relativas á sus respectivos ramos, excepto los que se dirijan á los demás Ministerios, Cuerpos Colegisladores, Consejos y Tribunales Supremo y Superiores
 - 5.º Dictar las disposiciones necesarias á fin de llevar á efecto lo mandado por las leyes, Reales decretos ú órdenes, reglamentos ó instrucciones para el buen régimen de los ramos y establecimientos que están á su cargo.
 - 6.º Presidir las subastas, comisiones y juntas que se celebren con ocasion de los asuntos que dirijan
 - 7.º Conceder licencia por el tiempo que determinen los

De los Jefes de Negociado.

- reglamentos á los empleados facultativos y administrativos que de ellos dependan, é informar sobre las que soliciten los empleados del Ministerio adscritos á sus Direcciones cuando se les consultare
- 8.º Expedir en nombre del Ministro toda clase de títulos que no exijan el refrendo de este, previa la aprobacion de los respectivos expedientes.
 - 9.º Formar el presupuesto de los servicios que están á su cargo, someterlo á la aprobacion del Ministro, y remitirlo despues de aprobado al Negociado Central.
 - 10.º Aprobar las cuentas de gastos de los mismos ramos y establecimientos, de que deberán darles conocimiento los diferentes Negociados, pasándolas previamente para su examen y censura al de Contabilidad del Ministerio.
 - 11.º Inspeccionar, cuando lo creyeren oportuno, las cuentas de material de sus dependencias.
- Art 2.º Las Direcciones generales remitirán al Negociado Central, antes del 20 de Enero de cada año, los estados á que se refiere el art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1889 y el artículo 5.º de este reglamento.
- Art. 3.º Los Jefes de Negociado redactarán de su puño y letra los notas en los expedientes que presenten á resolucion, expresando al final la fecha en que se extiendan y autorizándolas con media firma. En los casos de enmiendas, entrecrujoaduras y tachaduras, se salvarán estas precisamente antes de la firma, quedando prohibida toda raspadura
- Redactarán tambien de su puño y letra los minutas de órdenes relativas á su Negociado, rubricándolas luego.
- Rubricarán al margen todas las órdenes y minutas de su Negociado que hayan de ser presentadas á la firma del Ministro, Directores generales ó Jefe del Negociado Central, respondiéndolo de su exactitud.
- Firmarán los índices que remitan al Negociado Central para la firma del Ministro.
- Art 4.º Los Oficiales ó Jefes encargados de Negociado presentarán al finalizar cada mes al Jefe del Negociado